

SUBVENCIONES COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, DIRIGIDAS A LAS FAMILIAS DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS EN ESCUELAS, CENTROS Y GUARDERÍAS INFANTILES.

Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables los gastos realizados por los beneficiarios, como consecuencia de la asistencia de los menores de tres años a las Escuelas, Centros y Guarderías Infantiles en la Comunidad de Castilla y León.

La finalidad principal de estas ayudas es facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, favoreciendo el acceso y la permanencia en el mercado laboral de las personas con responsabilidades familiares, evitando que por razón de atención a sus hijos deban abandonar su actividad profesional, estando en estos supuestos cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Beneficiarios.

Los padres, las madres u otras personas físicas empadronadas en un municipio de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener a su cargo o cuidado niños nacidos a partir del 1 de enero de 2007 y mayores de 12 semanas, que asistan a Escuelas, Centros y Guarderías Infantiles de Castilla y León, inscritas en el Registro de Centros para la conciliación de la vida familiar y laboral, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2009 hasta el 31 de agosto de 2010.
- El nivel de renta de la unidad familiar correspondiente al año 2008 no debe superar los treinta mil euros (30.000€).

Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables son los de preinscripción y de matrícula, así como los gastos de asistencia en horario general y ampliado y los gastos de alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos.

Régimen de concesión y criterio de otorgamiento de la subvención.

La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. Para la valoración de la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas que cumplan los requisitos establecidos se empleará como único criterio el nivel de ingresos de la unidad familiar, estableciéndose un orden de preferencia de menor a mayor nivel de renta, hasta el límite del crédito asignado a la convocatoria.

Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención por mes y niño será la que corresponda a las dos terceras partes del gasto efectivo acreditado, sin que pueda superar los sesenta euros (60€).

No obstante, en el caso de que el nivel de renta de la unidad familiar no supere los dieciocho mil euros (18.000€), la cuantía de la subvención será de noventa euros (90€) mensuales por niño/a, o el gasto acreditado, si éste fuera menor.

Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse entre el 1 y el 15 de septiembre de 2010, inclusive. En el caso de que un niño hubiera asistido a más de un Centro deberá presentarse una solicitud por niño y Centro.

DEPARTAMENTOS TERRITORIALES DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Ávila

Plaza Fuente el Sol, s/n. | ☎ 920 35 58 45.

Burgos

Paseo Sierra de Atapuerca, 4. | ☎ 947 28 01 69.

León

Avenida Peregrinos, s/n. | ☎ 987 29 60 42.

Palencia

C/ Obispo Nicolás Castellanos, 10. | ☎ 979 70 72 01.

Salamanca

Avenida de Portugal, 83-89. | ☎ 923 29 60 22.

Segovia

Plaza Dr. Andrés Laguna, 4. | ☎ 921 46 61 00.

Soria

C/ Campo, 5. | ☎ 975 23 34 18.

Valladolid

C/ Duque de la Victoria, 5. | ☎ 983 41 50 20.

Zamora

Avenida Requejo, 4. | ☎ 980 55 71 54.

INFORMACIÓN:

Orden FAM/32/2010, de 12 de enero - BOCyL de 27/01/2010 o llamando al nº de teléfono:



Subvenciones a las familias 2010

+ $\frac{FA(CYL)}{TO2}$

Más fácil entre todos



celarayn dirección de arte - D.L.



SUBVENCIONES POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN

Actuaciones subvencionables.

Las subvenciones estarán destinadas al apoyo de las siguientes situaciones:

- Nacimiento o adopción de menores de edad.
- Gastos derivados de los trámites necesarios para la adopción nacional o internacional de menores de edad.
- Parto múltiple o adopción simultánea de menores de edad, durante los dos años siguientes al nacimiento o adopción. Se equiparan a esta situación los nacimientos o adopciones independientes producidas en el seno de una familia, en un periodo de doce meses.

Las situaciones anteriores deberán producirse dentro de los siguientes plazos:

- Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010, como regla general.
- Entre el 1 de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, cuando se trate de nacimiento o adopción de menores de edad, siempre que no se hubiera solicitado subvención al amparo de la convocatoria de 2009.
- Entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2009, en caso de parto múltiple o adopción simultánea, durante los dos años siguientes al nacimiento o adopción de menores de edad, siempre que no hubiera solicitado subvención al amparo de la convocatoria de 2009.

Beneficiarios.

Los beneficiarios serán, de forma conjunta, los titulares del Libro de Familia en el que conste el nacimiento o adopción del menor o menores de que se trate.

Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar empadronados en un municipio de Castilla y León, a la fecha de presentación de la solicitud.
- Residir, al menos uno de ellos, de forma ininterrumpida en cualquier municipio de Castilla y León, durante los 9 meses inmediatamente anteriores a la fecha de nacimiento o a la fecha de inscripción de la adopción en el Libro de Familia. En los casos de subvenciones por parto múltiple o adopción simultánea de menores de edad, durante los dos años siguientes al nacimiento o adopción, así como en aquellos supuestos en los que el grado de minusvalía fuera reconocido transcurridos más de seis meses desde el nacimiento o adopción y antes de que el niño cumpla cinco años, dicho plazo de 9 meses se entenderá referido a los inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Cuantía de la subvención y pago.

Nacimiento o adopción.

La cuantía de la subvención por nacimiento o adopción se determinará en función del nivel de renta del/los solicitante/s y del orden que ocupe el recién nacido o adoptado, en el Libro de Familia, de la siguiente forma:

Primer hijo: para rentas inferiores o iguales a 23.000 € serán 601 €; para rentas superiores a 23.000 € serán 300 €.
Segundo hijo: para rentas inferiores o iguales a 23.000 € serán 1202 €; para rentas superiores a 23.000 € serán 601 €.
Tercer hijo y sucesivos: para rentas inferiores o iguales a 23.000 € serán 1803 €; para rentas superiores a 23.000 € serán 901 €.

Subvención complementaria por discapacidad.

La cuantía que se reconozca por nacimiento o adopción se duplicará en caso de que el neonato o adoptado tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%.



Subvención por parto múltiple o adopción simultánea.

- Para partos o adopciones simultáneas de dos hijos, la subvención por nacimiento o adopción se complementa con un 50% de la cuantía inicialmente prevista para cada hijo.
- En los supuestos de parto o adopción múltiple de tres o más hijos, el complemento asignado para el tercer hijo y sucesivos supondrá un 100% de la cuantía inicialmente asignada por nacimiento o adopción.

Subvención por parto múltiple o adopción simultánea, durante los dos años siguientes al nacimiento o adopción.

La cuantía anual de la subvención será de 901 € por hijo, para rentas inferiores o iguales a 23.000 € y de 450 € para rentas superiores a 23.000 €.

Subvención por gastos de adopción.

La cuantía de la subvención prevista para cubrir los gastos generados por la elaboración de los informes psicosociales preceptivos para la expedición del certificado de idoneidad de los solicitantes de adopción será de 784 €.

Para compensar parte de los gastos derivados de los procesos de adopción internacional, se otorgarán subvenciones por importe de 3.000 € por proceso, para rentas inferiores a 50.000 €, o de 1.500 € para rentas superiores a dicha cantidad.

Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de seis meses contados desde el día siguiente al del nacimiento o adopción, del siguiente al de inscripción del adoptado en el Libro de Familia.

En aquellos supuestos en los que el grado de minusvalía fuera reconocido transcurridos más de seis meses desde el nacimiento o adopción, las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo de seis meses contados desde el día siguiente al del reconocimiento de dicha situación por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales.

En caso de ayuda por parto múltiple o adopción simultánea, durante los dos años siguientes al nacimiento o adopción, el plazo de presentación de la solicitud de subvención será de tres meses contados desde el día siguiente a la fecha en la que los hijos cumplan 1 ó 2 años de edad o se cumpla el vencimiento del primer o segundo año de la fecha de inscripción de la adopción que figura en el Libro de Familia.

SUBVENCIONES DESTINADAS A FAMILIAS NUMEROSAS CON CUATRO O MÁS HIJOS, POR CADA HIJO MENOR DE 18 AÑOS, A PARTIR DEL CUARTO INCLUSIVE

Actuaciones subvencionables.

Las subvenciones convocadas estarán destinadas al apoyo de las familias numerosas con cuatro o más hijos, por cada hijo a partir del cuarto inclusive, menor de 18 años de edad a fecha 31 de diciembre de 2010.

Beneficiarios.

Serán beneficiarios los progenitores o adoptantes que aparezcan en el Título de Familia Numerosa expedido por la Junta de Castilla y León, en

el que figure/n el/los hijo/s que dan derecho a la subvención.

El/los solicitante/s y el/los hijo/s que den derecho a la subvención deberán estar empadronados en el mismo domicilio, ubicado en la Comunidad de Castilla y León, a la fecha de la presentación de la solicitud.

El nivel anual de rentas de la unidad familiar solicitante, en los términos definidos en el impuesto sobre la renta de las personas físicas en el periodo impositivo del año 2008, no podrá superar los CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €).

Cuantía de la subvención y pago.

Se concederán 300 euros por cada hijo, a partir del cuarto inclusive, menor de 18 años de edad a fecha 31 de diciembre de 2010.

Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse, hasta el 31 de diciembre de 2010, inclusive.

SUBVENCION POR EXCEDENCIA PARA EL CUIDADO DE HIJOS

Actuaciones subvencionables.

Las subvenciones estarán destinadas al apoyo del ejercicio del derecho de excedencia para el cuidado de hijos, por nacimiento, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo durante un período mínimo de un año, salvo en situaciones no imputables a la voluntad del trabajador, siempre que haya trabajado un mínimo de 12 meses durante el periodo de los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la excedencia.

El disfrute de la excedencia deberá iniciarse a continuación de los periodos de descanso por maternidad o paternidad, sin interrupción entre la finalización del descanso y el inicio de la excedencia. A estos efectos, no se considera interrupción el disfrute de vacaciones, permisos o licencias, ni la situación de incapacidad temporal acaecida tras el periodo de descanso, ni la situación de desempleo tras un periodo de actividad, en el caso de trabajadores fijos discontinuos.

Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios los trabajadores por cuenta ajena que tengan reconocido este derecho y que lo hubieran ejercitado desde el 1 de septiembre de 2009 hasta el 31 de agosto de 2010, inclusive, empadronados y residentes en un municipio de Castilla y León, en el mismo domicilio que el menor que motiva esta situación, de forma ininterrumpida y continuada durante los seis meses anteriores al inicio de la excedencia.

Si más de uno de los miembros de la unidad familiar ejercitase el derecho de excedencia y ambos solicitasen subvención, sólo uno de ellos podrá ser beneficiario de la misma.

El nivel anual de rentas de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante, en los términos definidos en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el periodo impositivo del año 2008, no deberá superar los TREINTA MIL EUROS (30.000 €).

Régimen de concesión.

La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Se exceptúan de dicho régimen las subvenciones destinadas al apoyo del ejercicio de excedencia cuando quien solicite la ayuda forme parte de una familia numerosa o monoparental, o cuando ejercite la excedencia como consecuencia de un parto o adopción múltiples.

Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención a conceder será:

- El importe equivalente al 100% del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para el año 2009, en su cómputo anual.
- El 125% del IPREM correspondiente al año 2009, en su cómputo anual, en el supuesto de familias monoparentales, familias numerosas o familias con parto o adopción múltiple, cuyo nivel de renta familiar sea igual o inferior a 18.000 € anuales.

En todo caso, el importe de la subvención no podrá exceder del salario neto que hubiera percibido el trabajador en virtud del contrato suspendido en el año anterior a la fecha del nacimiento, adopción o acogimiento del hijo o hija que motiva la excedencia.

Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse hasta el 10 de septiembre de 2010, inclusive.

SUBVENCIONES DE REDUCCIÓN DE JORNADA LABORAL POR CUIDADO DE HIJOS

Actuaciones subvencionables.

Las subvenciones estarán destinadas al apoyo de la reducción de la jornada laboral en un 50%, con respecto a la jornada ordinaria y completa de la empresa en la que presta sus servicios, siempre que haya trabajado a jornada completa durante, al menos, los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la reducción, incluidos los posibles periodos de excedencia por cuidado de hijos disfrutados en ese plazo. La duración mínima de la reducción de jornada será de un año continuado, salvo en situaciones no imputables a la voluntad del trabajador.

Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios los trabajadores que hubieran iniciado el ejercicio de este derecho desde el 1 de septiembre de 2009 hasta el 31 de agosto de 2010, inclusive, empadronados y residentes en un municipio de Castilla y León de forma ininterrumpida y continuada durante los seis meses anteriores al inicio de la reducción de jornada, que convivan y tengan a su cargo a un menor de 8 años o a una persona con discapacidad reconocida en un grado mínimo de 33%, que no desempeñe actividad remunerada o se trate de reducción de jornada ejercida por víctima de violencia de género en los términos del ART. 37.7 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y no hayan sido beneficiarios de subvención por este mismo concepto y con relación a las mismas personas.

En el supuesto de que más de uno de los miembros de la unidad familiar ejercite el derecho a la reducción de jornada, sólo uno de ellos podrá ser beneficiario de esta subvención.

El nivel anual de rentas de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante, en los términos definidos en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el periodo impositivo del año 2008, no deberá superar los TREINTA MIL EUROS (30.000 €).

Régimen de concesión.

La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención a conceder será de 3.000 €.

Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse hasta el 10 de septiembre de 2010, inclusive.

SUBVENCIONES POR PERMISO DE PATERNIDAD (PERMISO DE MATERNIDAD CEDIDO POR LA MADRE)

Actuaciones subvencionables.

Las subvenciones estarán destinadas al apoyo de la situación de disfrute de los periodos de suspensión del contrato de trabajo o la interrupción de la actividad por paternidad o del permiso por paternidad. Se excluyen tanto la suspensión del contrato por paternidad regulada en el artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, como el permiso de paternidad previsto en el artículo 49.c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y la interrupción de la actividad prevista en el artículo 4.3 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta subvención los padres residentes en Castilla y León que suspendan su contrato de trabajo, interrumpan su actividad o disfruten del permiso de paternidad durante los siguientes periodos:

- De forma parcial o completa, desde el 1 de septiembre de 2009 hasta la publicación de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León (27 de enero de 2010).
- De forma completa desde el día siguiente a la publicación de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León (27 de enero de 2010) hasta el 31 de agosto de 2010, inclusive.

Igualmente podrán ser beneficiarios de esta subvención los padres que, habiendo disfrutado en su totalidad del periodo de suspensión, interrupción o permiso por paternidad antes del 31 de agosto de 2009, no hubieran podido solicitar la subvención al amparo de la convocatoria anterior por no haber finalizado la madre su permiso por maternidad.

Cuantía de la subvención.

Cuando el periodo de suspensión, interrupción o permiso de paternidad coincida con el máximo legal permitido, el importe máximo de la subvención a conceder será de 750 €, subvencionándose proporcionalmente los periodos inferiores en función de su duración.

Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse hasta el 10 de septiembre de 2010, inclusive.

Las solicitudes se presentarán siempre que se hubiera finalizado por el padre y la madre el periodo de suspensión, interrupción de la actividad o permiso por maternidad o paternidad.

LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

- Presencial: Oficinas de Registro del Departamento Territorial de Familia e Igualdad de Oportunidades de las distintas provincias. Oficinas de Información y Registro de la Junta de Castilla y León. En cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 (LRJAP).
- Electrónica: Por Internet desde la página web de la Junta de Castilla y León. Ver requisitos técnicos.
- Se admite también presentación por telefax.